
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 2020-2278

Comisaría de Aguas
Nota Anuncio
REF.: 2019-P-382

INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE CRETAS, S.L. ha solicitado la modificación de características de la concesión inscrita en el Registro de Aguas de la cuenca del Ebro en la Sección A, Tomo 73, Hoja 74, cuyos datos pueden consultarse en la web www.chebro.es, de forma que se sustituye la captación existente por dos nuevos pozos y una toma de cauce; uno de los pozos está ubicado en la parcela 32 del polígono 11, otro pozo está ubicado en la parcela 9 del polígono 11, y la toma de cauce está ubicada en la parcela 39 del polígono 11, todas ellas en el T.M. de Cretas (Teruel), se modifica la superficie regable, que aumenta en 12,6938 hectáreas, añadiendo las parcelas de riego 7, 38, 39, 40 y 41 del polígono 11, en el T.M. de Cretas (Teruel), pasando a ser 32,6869 hectáreas, se reduce el volumen máximo anual en 169,9 m³, pasando a ser de 63.511,1 m³, y se reduce el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo en 0,341 l/s, pasando a ser de 7,221 l/s, sin modificarse el resto de características del aprovechamiento inscrito. Las obras ligadas a las nuevas captaciones consisten en un pozo de 0,22 m de diámetro y 312 m de profundidad, extrayéndose el caudal necesario mediante electrobomba de 20 C.V. de potencia, con caudal máximo instantáneo de 3 l/s, otro pozo de 0,22 m de diámetro y 550 m de profundidad, extrayéndose el caudal necesario mediante electrobomba de 5,4 C.V. de potencia, con caudal máximo instantáneo de 7,22 l/s, y una toma de cauce en la que se extrae el caudal necesario mediante electrobomba de 15 C.V. de potencia, con caudal máximo instantáneo de 10,5 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, el Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-2442

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de Subvenciones que fue publicado en el BOPTE de 2 de julio de 2020 n.º 125, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.**

Artículo 1. Objeto y Beneficiarios.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

CAPITULO 2. PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.

Artículo 5. Contenido de las convocatorias.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTIFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

Artículo 7. Normas aplicables.

Artículo 8. Convocatoria de los premios.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

CAPITULO 4. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONCESION DIRECTA.

Artículo 10. Reglas generales de los procedimientos de concesión directa.

Artículo 11. Procedimiento para la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Comarca.

CAPITULO 5. NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES.

Artículo 12. Composición de las comisiones valoradoras.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 14. Financiación de las actividades subvencionadas y reformulación de las solicitudes.

Artículo 15. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

Artículo 17. Régimen de pagos anticipados.

Artículo 18. Justificación de las subvenciones.

Artículo 19. Comprobación de subvenciones.

Artículo 20. Reintegro parcial de subvenciones.

Artículo 21. Norma común a los procedimientos de concesión directa.

Art.22.Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

Art.23 Revocación.

Artículo 24. Causas de reintegro.

Artículo 25. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

Artículo 26 Reintegro parcial.

Artículo 27. Prescripción.

Artículo 28 Obligados al reintegro.

CAPITULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29. Concepto de infracción.

Artículo 30. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 31. Clases de Infracciones.

Artículo 32. Clases de sanciones.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

Artículo 34. Competencia para la imposición de sanciones.

Artículo 35. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 36. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

Artículo 37. Responsabilidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la vivienda a la educación y la cultura, del medio ambiente y la protección del consumidor, a las ayudas al comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hicieron aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta la acción pública de fomento, y ello no sólo como una exigencia de la legislación comunitaria, fundamentalmente vinculada al respeto de las reglas de la libre competencia, sino también como requisito de objetividad y transparencia y como finalidad de mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos.

Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elaboró la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca del Bajo Aragón mediante acuerdo plenario de la Comarca del Bajo Aragón y publicada en el BOPTE de de fecha 1 de junio de 2005, modificada por acuerdo plenario que se publicó en el BOPTE de fecha 3 de agosto de 2006.

El transcurso del tiempo y aprobada la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón,, parece necesario proceder a la modificación de la citada Ordenanza con el fin de adaptarla a la nueva normativa, a la vez

que mejorar la transparencia en su concesión y conseguir una mayor eficacia en los procedimientos administrativos y de gestión presupuestaria, fundamentalmente en la tramitación contable.

Dado que las modificaciones que se introducen alteran profundamente la Ordenanza vigente, se ha optado por proceder a la aprobación de una nueva Ordenanza General Subvenciones, así como a la consiguiente derogación de la actual.

CAPÍTULO 1

Principios generales

Artículo 1. Objeto y Beneficiarios.

1.- La presente Ordenanza General tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Comarca del Bajo Aragón.

2.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

3.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4.- Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Art. 2. Normativa reguladora.

1. Las subvenciones que otorgue la Comarca del Bajo Aragón se rigen por la siguiente normativa:

Primero. — Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

Segundo. — Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

Tercero. — Por cualquier otro desarrollo reglamentario de carácter básico de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. — Por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Quinto. — Por la legislación de Régimen Local de Aragón.

Sexto. — Por las normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en las demás normas de desarrollo.

Séptimo. — Por la presente Ordenanza General.

Octavo. — Por los acuerdos plenarios o las resoluciones de Presidencia de la Comarca del Bajo Aragón, o del órgano que tenga atribuida la competencia por delegación, que, en desarrollo de la Ordenanza General, aprueben las convocatorias de subvenciones.

Noveno. — Por las Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

Décimo. — Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho administrativo.

2. Se regirán por su normativa específica las subvenciones que se encuentren reguladas por normas especiales propias y las ayudas de cooperación al desarrollo, conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.

Art. 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. El otorgamiento de subvenciones por la Comarca del Bajo Aragón, exige previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero. — Aprobación del plan estratégico de subvenciones a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Segundo. — Aprobación de una Ordenanza específica que establezca las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

Tercero. — Aprobación de las convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la Ordenanza general o las Ordenanzas específicas. Las convocatorias podrán asimismo tener carácter plurianual si así lo permite la normativa presupuestaria.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa regulado en el capítulo 6 no exige la aprobación de convocatoria alguna. El acto de concesión y, en su caso, el convenio que se suscriba tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

CAPÍTULO 2

Procedimiento general mediante concurrencia competitiva

Art. 4. Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

1.º En general, población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria.

2.º En particular, discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.

3.º Situación geográfica de los municipios, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.

4.º Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés Comarcal.

5.º Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés Comarcal.

6.º Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

7.º Valoración de factores medioambientales.

8.º Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos de carácter social que se establezcan.

9.º Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes Comarcales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos.

10.º Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones.

11.º Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.

12.º Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

13.º Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.

14.º Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.

15.º Existencia de infraestructuras, medios personales y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.

16.º Participación activa del Solicitante o solicitud firme de participación en programas y planes Comarcales.

17.º Número de socios.

3. La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

a) Que sean concedidas con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que establezca la convocatoria. En este supuesto, la cuantía de la subvención se determinará exactamente como resultado de la operación de multiplicar la cuantía del módulo por el número de módulos que acredite el solicitante. Si la cuantía total resultante excede del gasto autorizado para la convocatoria, la cuantía por módulo se reducirá proporcionalmente.

b) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios.

c) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.

4. Los criterios de concesión de becas y ayudas de investigación se fijarán en la convocatoria, tendrán carácter objetivo y harán referencia a los méritos que justifique el solicitante y, en su caso, a la valoración del proyecto de investigación.

Art. 5. Contenido de la convocatoria.

1. La convocatoria desarrollará el procedimiento de concesión de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de esta Ordenanza y en la normativa aplicable y contendrá, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la presente Ordenanza General como bases reguladoras y la fecha de su publicación en el BOPE.

b) Definición del objeto de la subvención, condiciones y finalidad de la concesión.

c) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con las previsiones de las bases de ejecución del presupuesto de la Comarca.

d) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 14 la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o, en su caso, la posibilidad de aplicar el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva

previsto en el artículo 14.3 c) de dicha Ley. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para este tipo de convocatorias.

e) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma concreta de acreditación de los mismos. En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras.

f) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad.

g) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

i) Determinación de los componentes de la comisión de valoración.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud.

m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de entre los previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos simplificados que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

ñ) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad y plazos de justificación. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

o) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

p) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

q) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

r) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

s) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

t) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

u) Período de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

v) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

w) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

x) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención.

y) Período durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Art. 6. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al servicio o centro gestor que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.^a Informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un Técnico del Área Correspondiente o quien legalmente le sustituya.

2.^a En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.^a Informe de concesión o de denegación formulado por una Comisión Valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

4.^a Propuesta de resolución provisional suscrita por el Consejero Delegado del Área del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

5.^a Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6.^a Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que previo trámite de intervención, será dictaminado por la comisión Informativa Correspondiente y se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación o denegación de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, salvo que la convocatoria establezca otro plazo, y sin que el mismo pueda ser superior al plazo de seis meses, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

CAPÍTULO 3

Procedimiento especial para la concesión de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.

Art. 7. Normas aplicables.

1. La concesión de premios de carácter educativo, cultural, científico o de cualquier otra naturaleza, previa solicitud del beneficiario, se regirá por las normas de este capítulo y, supletoriamente, por las normas generales de la presente Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulten aplicables.

Art. 8. Convocatoria de los premios.

La convocatoria de los premios será aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán los premios.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar .
- d) Importe de los premios.
- e) Composición del jurado, que en todo caso estará formado por un número mínimo de tres miembros, de los cuales uno actuará como secretario levantando acta de las sesiones celebradas.
- f) Las determinaciones complementarias que se consideren convenientes.

Art.9. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponde al servicio o centro gestor que haya propuesto la aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.^a Informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder al premio. Dicho informe será suscrito por un Técnico del Área Correspondiente o quien legalmente le sustituya.

2.^a En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de los premios. Dicho informe será suscrito por personal experto o técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.^a Propuesta de concesión formulada por el jurado evaluador con arreglo a los criterios de carácter artístico, literario, cultural o científico propios de la naturaleza de la convocatoria. El jurado podrá proponer declarar desierto el premio o premios.

4.^a Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que previo trámite de intervención, será dictaminado por la comisión Informativa Correspondiente y se elevará a la Presidencia para su aprobación o denegación de la subvención en el plazo máximo de 6 meses. .

CAPÍTULO 4

Procedimientos especiales de concesión directa

Art. 10. Reglas generales de los procedimientos de concesión directa.

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo justificarse en cualquier caso la exclusión de la concurrencia competitiva.

2. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones en concurrencia no podrán ser objeto de subvención al amparo de estos procedimientos.

3. La concesión de subvenciones mediante los procedimientos especiales de concesión directa no exige la aprobación de convocatoria alguna. El acto de concesión y, en su caso, el convenio que se suscriba tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

4. La cuantía de la subvención en los procedimientos de concesión directa podrá alcanzar hasta el 100% de la actividad subvencionable.

Art. 11. Procedimiento para la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Comarcal.

1. Las bases de ejecución de los presupuestos de la Comarca del Bajo Aragón incluirán un anexo comprensivo de las subvenciones consignadas nominativamente, en el que se harán constar las razones de interés público en las que se fundamenta el carácter nominativo de la subvención.

2. El acuerdo de aprobación de los presupuestos generales de la Comarca comprenderá en su parte dispositiva la aprobación expresa del anexo de subvenciones nominativas junto con la referencia a la aprobación de sus bases de ejecución.

3. Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Comarca serán concedidas a través de resolución de Junta de Gobierno, que fijará la cuantía exacta de la subvención dentro del límite del crédito nominativo y determinará la actuación concreta que se financia, así como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. La resolución de concesión y, en su caso, el convenio que pueda formalizarse deberán incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención.

b) Cuantía de la subvención.

c) Condiciones y compromisos.

d) Crédito presupuestario.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.

g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión de la Junta de Gobierno y, en su caso, con la suscripción de un convenio. El acto de concesión y el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

6. El beneficiario de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

7. Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

CAPÍTULO 5

Normas comunes a todas las subvenciones

Art. 12. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La comisión de valoración previstas en la presente Ordenanza son órganos colegiados de carácter técnico que formulan al órgano concedente propuesta de concesión a través del órgano instructor.

2. La composición de la Comisión de valoración se establecerá en las correspondientes convocatorias.

Art. 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el servicio o centro gestor publicará las subvenciones concedidas dentro de cada convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la Comarca, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Dicha publicidad deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida.

Art. 14. Financiación de las actividades subvencionadas y re formulación de las solicitudes.

1. Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable, salvo en los supuestos excepcionados por la normativa de subvenciones, y por esta Ordenanza. Excepcionalmente y previo informe justificativo la convocatoria podrá establecer una financiación de hasta el 100%, en cuyo caso la percepción de dicha ayuda será incompatible con cualquier otra, pero dicho aspecto deberá ratificarse específicamente por la Junta de Gobierno Comarcal.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Comarca del Bajo Aragón se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

2. Las subvenciones que se concedan a los municipios podrán alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada.

3. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en las bases reguladoras, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, con las limitaciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. La comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

4. La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante resolución de la Presidencia.

5. La aportación de fondos propios a la actividad subvencionada habrá de ser acreditada de igual manera que la parte del proyecto o acción que se financia con la subvención.

6. El importe de la subvención no podrá suplir el porcentaje de financiación propia exigido por otras convocatorias de subvenciones en las que también se haya incluido la actividad. A estos efectos, las entidades solicitantes de las subvenciones incluirán una declaración comprensiva de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad con expresión de la financiación propia exigida y de la compatibilidad entre todas las subvenciones concedidas.

7. El beneficiario de las subvenciones estará obligado a presentar declaración de las nuevas subvenciones que obtenga posteriormente para la misma finalidad expresando los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior. Esta declaración deberá presentarse en la Comarca del Bajo Aragón dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la nueva subvención.

Art. 15. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no sobrepasará del porcentaje que se fije en la convocatoria. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 15.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en la convocatoria.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la entidad concedente.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.⁷

7. En ningún caso podrá contratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a las subvenciones y los contratos.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en la convocatoria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Art. 16. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Como excepción a lo señalado en el apartado anterior, respecto de las subvenciones de las que sean beneficiarias las entidades locales, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad aunque no se haya realizado el pago efectivo, salvo que existan normas especiales aplicables que dispongan lo contrario. Deberá también acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca en la convocatoria.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad local u otra Administración Pública, deberá realizar la contratación de la obra, servicio, suministro o prestación de que se trate, con estricto cumplimiento de la normativa de contratación del sector público.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) La convocatoria fijará el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea en la convocatoria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Cuando la inversión consista en la adquisición de inmuebles con pago aplazado, se considerará presupuesto de la inversión y fase completa el importe de cada una de las anualidades o pagos fraccionados dentro de una anualidad. A estos efectos, se entenderá cumplida la finalidad de la subvención mediante la realización del gasto correspondiente a cada uno de los plazos de adquisición, sin perjuicio de destinar los bienes a la finalidad prevista durante un plazo mínimo de cinco años a partir del último plazo de pago. El incumplimiento de esta obligación, así como la resolución del contrato del que se derive la transmisión del bien, implicarán el reintegro de todas las subvenciones recibidas por este concepto.

Art. 17. Régimen de pagos anticipados.

1. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria de la subvención, se podrán realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los pagos anticipados a favor de los beneficiarios de subvenciones exigen la previa constitución de garantía por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementada en un 10%.

3. Las garantías podrán constituirse en metálico, mediante aval de entidad de crédito o mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, con los requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos señalados en el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las convocatorias podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

6. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario de la convocatoria, los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Art. 18. Justificación de las subvenciones.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en la convocatoria, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando, por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria determinará el contenido de la cuenta justificativa.

4. La convocatoria podrá prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento en las condiciones previstas en el artículo 74 d e esa norma.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, copia de la factura original Estampillada cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria.

6. Los justificantes originales presentados se marcarán por el beneficiario antes de la copia con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

7. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas, en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 74 del Reglamento, tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que se fije en la convocatoria.

8. Cuando así se haya previsto en la convocatoria para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se prevean en la convocatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

9. La convocatoria podrá prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Reglamento.

Art. 19. Comprobación de subvenciones.

La Presidencia de la Comarca del Bajo Aragón comprobará, previo informe del técnico del Área Correspondiente y fiscalización de intervención, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

Art.20. Reintegro parcial de subvenciones.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios previstos en la convocatoria.

2. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

3. Los criterios de gradación que se fijen en la convocatoria deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Art. 21. Norma común a los procedimientos de concesión directa.

Las resoluciones de concesión de subvenciones en los procedimientos especiales de concesión directa recogerán las previsiones necesarias respecto de las materias que en este capítulo se atribuyen a las convocatorias.

Art.22.Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación o la subsanación incompleta de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Art.23 Revocación.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defiende intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 24 de esta Ordenanza.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

Artículo 24. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los supuestos previstos en el artículo 43.1 de la ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

Artículo 25. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

4. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

Artículo 26 Reintegro parcial.

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 27. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.

2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

Artículo 28 Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2015, de 15 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

CAPITULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29. Concepto de infracción.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en los artículos 60 y 61 de la ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

Artículo 30. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 31. Clases de Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves

2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

Artículo 32. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 34. Competencia para la imposición de sanciones.

1. Para la imposición de las sanciones serán competente, previo informe del técnico del Área y de Intervención y una vez oída la Consejería Delegada, la Presidencia Comarcal. 2.-No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas de la Comarca del Bajo Aragón, la competencia corresponderá al Pleno del Consejo Comarcal.

Artículo 35. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 36. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 37. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria, los miembros, partícipes, o cotitulares de las entidades previstas en esta Ordenanza, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria, los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones

legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan los de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada mediante acuerdo plenario de la Comarca del Bajo Aragón y publicada en el BOPTTE de fecha 1 de junio de 2005, modificada por acuerdo plenario que se publicó en el BOPTTE de fecha 3 de agosto de 2006, que queda sustituida por el texto convalidado que ahora se aprueba, y una vez entre en vigor.

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPTTE, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación del reglamento u ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2020-2520

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Visto el anuncio publicado en el BOP Teruel en fecha 19 de Agosto de 2020 en el que figura la relación de admitidos y excluidos para participar en el concurso para la formación de Bolsa de Trabajo de Arquitecto de Obras, se ha comprobado que en la relación de admitidos debe figurar D^a Inmaculada Sanguesa Pardo, al haber subsanado la deficiencia que le fue indicada dentro del plazo conferido al efecto, por lo que se publica este anuncio para general conocimiento.

En Alcañiz, a 25 de Agosto de 2020.- El Secretario Actal.

Núm. 2020-2447

ESCUCHA

BANDO DE ALCALDÍA

D. Luis Fernando Marín Herrero, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que está previsto que en el mes de agosto de 2020 queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular D. Ángel Armengod Guillén y sustituto D. Pedro Rodríguez Mendoza.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.